

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las estrategias y líneas de acción que el Poder Ejecutivo Estatal se ha trazado en la nueva visión de gobierno, está la de desarrollar la función pública de una forma moderna, dinámica, eficiente y transparente, con un marco jurídico actualizado y con instituciones públicas sólidas; para ello, es necesaria la modernización de la Administración Pública con el fin de impulsar la revisión y actualización constante de la reglamentación interna, buscando siempre armonizar y eficientar el desempeño en los recursos humanos que la integran, así como el buen uso de los recursos materiales y técnicos de tal manera que se consolide una relación estrecha con los gobernados, asegurándoles una Administración Pública más objetiva, racional y transparente.

Para lograr lo anterior, las instituciones del Estado deben actualizarse en todos los aspectos de su actividad y organización, lo que implica la necesidad de adecuar su marco jurídico de actuación con la intención de afrontar los nuevos retos que la situación actual de la Entidad impone.

En ese sentido, la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, establece que los Reglamentos Internos de la Administración Pública Central deberán expedirse en un término de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley.

Cabe destacar que la citada Ley Orgánica regula una nueva estructura organizacional del Poder Ejecutivo; por lo que resulta necesario expedir un nuevo Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, a efecto de armonizar su contenido y entre otras modificaciones, homologar la nueva denominación de las Secretarías que en la mencionada Ley se establecen, a manera de ejemplo se menciona a la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental que ahora es Secretaría de Administración. Luego, a fin de eficientar y lograr el cabal cumplimiento de las facultades que le confieren los artículos 74 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos a la Consejería Jurídica como Dependencia del Poder Ejecutivo; se debe crear un instrumento normativo reglamentario que fortalezca y guíe su actuar conforme a la nueva visión de gobierno.

Este Reglamento debe contener de manera precisa el funcionamiento y organización interna de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a fin de dotarla de la operatividad necesaria para que pueda llevar a buen término su función de representación legal del Poder Ejecutivo, de brindar asesoría y apoyo jurídico al Gobernador del Estado y de liderar la fijación de los criterios jurídicos entre Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Por ello, se considera necesario adicionar a la estructura orgánica funcional de la Consejería Jurídica, una Secretaría Técnica que tendrá entre otras, la obligación de apoyar de manera directa al Consejero en el despacho de los asuntos de su competencia y además, tendrá a su cargo todas las cuestiones relativas a la captación, control, clasificación y distribución de los asuntos que competan en lo general a la Consejería Jurídica, para ser el conducto entre el titular de la Dependencia y las Direcciones Generales que la integran en la atención de los mismos, propiciando con ello mayor coordinación, funcionalidad y dinamismo.

Así también, debe ser materia de reglamentación, por la redistribución de su competencia, el cambio de denominación de la Dirección General de Procedimientos Constitucionales y Asuntos Laborales, que pasa a denominarse Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo, en virtud de que se redistribuirán las

atribuciones de esta Dirección General dejando de conocer de los asuntos laborales, los que pasarán a ser competencia de las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Contenciosos, dotando de la coherencia y sistematización que se requiere para el mejor desempeño de la Consejería Jurídica. Finalmente, para los casos en que sea requerido el acuerdo del Gobernador del Estado para que el Consejero Jurídico ejerza las atribuciones a él conferidas por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; en una estricta aplicación de los principios de economía administrativa y procurando la debida fluidez y

oportunidad en la atención de los asuntos de la competencia de la Consejería Jurídica, el presente instrumento reglamentario sirve además para emitir el referido requisito en la forma que se expone, a fin de facultar desde este acto al Consejero Jurídico para ejercer a cabalidad todas y cada una de las atribuciones que por norma le correspondan. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN, COMPETENCIA Y
ORGANIZACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

Artículo 1. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que, en términos del artículo 74 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tiene a su cargo la función de representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador en todos los actos en que éste sea parte, así como el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ley: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- II. Consejería Jurídica: La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- III. Consejero: La persona titular de la Consejería Jurídica, y
- IV. Gobernador: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 3. Al frente de la Consejería Jurídica habrá una persona titular que dependerá en forma directa del Gobernador.

Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:

- I. Dirección General de Asuntos Contenciosos;
- II. Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos;
- III. Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo;
- IV. Dirección General de Legislación;
- V. Dirección General de Coordinación Administrativa, y
- VI. Secretaría Técnica.

Artículo 4. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica podrán contar con directores de área, asesores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, abogados y demás personal que sea necesario para la operación y determine el Consejero. Dicho personal estará adscrito y jerárquicamente subordinado a la Unidad Administrativa que se determine en el Manual de Organización respectivo, en el cual, además, se precisarán sus facultades y atribuciones. En todos los casos, deberán sujetarse al presupuesto aprobado para la Consejería Jurídica.

Artículo 5. Las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica programarán y conducirán sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Operativos Anuales y con base en las políticas y lineamientos que determine el Gobernador y las que emita el Consejero. Así mismo ejercerán sus facultades y atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, ajustándose al principio de legalidad y constitucionalidad, así como a los lineamientos, normas y políticas internas que fije el Consejero.

Artículo 6. Para su mejor atención y despacho, la representación de la Consejería Jurídica, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, podrán delegarse en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Consejero, excepto aquellos que por disposición jurídica no sean delegables. La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo expedido por el Consejero, que podrá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

Artículo 7. Las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica deberán coordinar sus funciones para el adecuado ejercicio de la función pública encomendada a la Dependencia, debiendo proporcionarse entre sí, los servicios, informes y documentación necesaria que les sea solicitada, así como brindar la cooperación técnica o especializada dentro de su ámbito de competencia, sin mayor requerimiento que la comunicación eficaz y oportuna, atendiendo a las necesidades gubernamentales de crear redes de interrelación y coordinación para el mejor despacho de los asuntos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO

Artículo 8. Para el despacho de los asuntos establecidos en la Ley, el Consejero tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Consejería Jurídica, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, en términos de la legislación aplicable;
- II. Someter a la consideración del Gobernador los asuntos encomendados a la Consejería Jurídica, y desempeñar las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Aprobar y expedir los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Consejería Jurídica, así como los lineamientos para fijar las políticas de los trámites que realiza la misma y los servicios que presta;
- IV. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Consejería Jurídica, los proyectos estratégicos y los Programas Operativos Anuales;
- V. Generar informes y estadísticas respecto de los asuntos de su competencia y los que sean sometidos a su consideración, para efectos de aportar lo relativo al informe de gobierno, informes de gestión y actividades de planeación;
- VI. Designar al personal de la Consejería Jurídica que conforme a las leyes y lineamientos le corresponda y firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración;
- VII. Establecer la organización interna de la Consejería Jurídica, así como adscribir orgánicamente sus Unidades Administrativas e instruir a los servidores públicos de la misma para que le presten la asesoría jurídica que requieran, independientemente de sus áreas de adscripción;
- VIII. Asignar los asuntos jurídicos que deba analizar y resolver la Consejería Jurídica, cualquiera que sea su naturaleza, a las diversas Unidades Administrativas de ésta;
- IX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento;
- X. Promover, participar y, en su caso, coordinar la formación de grupos de trabajo dentro de la Consejería Jurídica o con personal de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de otras Entidades Federativas o de la Federación, para el análisis y resolución de los asuntos jurídicos de su competencia;
- XI. Suscribir y rubricar los documentos de su competencia;
- XII. Certificar copias, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de los documentos en los que intervenga y que se encuentren en los archivos de la Consejería Jurídica generados en ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Asistir en representación del Poder Ejecutivo a congresos y reuniones de carácter jurídico del ámbito local, nacional e internacional, observando las disposiciones legales que se requieran en cada caso, y por autorización expresa del Gobernador;
- XIV. Participar como miembro en los órganos de gobierno de los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal cuando así lo mandaten los instrumentos de creación de los mismos; asistir como invitado o, en su caso, como representante del Gobernador cuando así se lo instruya;
- XV. Participar en gabinetes, comités o grupos de trabajo que le encomiende el Gobernador;
- XVI. Prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el Gobernador, o las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVII. Prestar asesoría jurídica cuando el Gobernador así lo determine, en asuntos en que intervengan varias Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVIII. Fijar el criterio jurídico y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, expedir los lineamientos para tal efecto;
- XIX. Prestar apoyo y asesoría jurídica a los Municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y siempre que el Municipio solicitante no cuente con especialistas en la materia;
- XX. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador, en todos los actos jurídicos en que éste sea parte;
- XXI. Representar al Gobernador, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXII. Firmar, en los juicios de amparo, en nombre y representación del Gobernador, los informes previos y justificados que deban rendir cuando sea señalado como autoridad responsable. En los casos en que dichos informes deban ser rendidos por los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central, podrá firmarlos, previo proyecto que formule el área respectiva, así como las promociones o requerimientos, e interponer los recursos que procedan en términos de los artículos 12 y 19 de la Ley de Amparo;

- XXIII. Asesorar al Poder Ejecutivo Estatal en todo lo relativo a la política laboral contenciosa de la Administración Pública Central;
- XXIV. Firmar, en nombre y representación del Gobernador y de los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en toda clase de juicios donde soliciten informes las autoridades judiciales, las promociones o requerimientos, e interponer los recursos que procedan conforme a la Ley, previo proyecto que formule el área respectiva;
- XXV. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, tercero, o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central;
- XXVI. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan y actuar en general para su defensa administrativa y judicial; con toda las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y de manera enunciativa mas no limitativa;
- XXVII. Promover y desistirse de toda clase de juicios, ya sean del orden federal o local, incluyendo el de amparo; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones como representante legal de su mandante, recusar, presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del ministerio público, así como para otorgar el perdón en su caso. Las facultades antes señaladas se ejecutarán por el mandatario ante terceros y toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, judiciales, civiles, penales, juntas y tribunales de conciliación y arbitraje y administrativas;
- XXVIII. Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competan al Poder Ejecutivo Estatal, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;
- XXIX. Intervenir en el trámite de los casos de expropiación, de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia y sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le correspondan a la Secretaría de Gobierno u otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la materia;
- XXX. Revisar y aprobar con su rúbrica los proyectos de nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico que emita el Gobernador;
- XXXI. Tramitar los recursos administrativos que competan conocer el Gobernador, así como a la Consejería Jurídica;
- XXXII. En auxilio del Gobernador, conocer y resolver los procedimientos relativos a los recursos administrativos previstos por la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública y darle cuenta de ellos;
- XXXIII. Dar opinión al Gobernador sobre los proyectos de acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico a celebrar con otros Poderes, Órganos Constitucionales Autónomos, Entidades Federativas, el Distrito Federal o los Municipios;
- XXXIV. Aprobar con su rúbrica todos los contratos y convenios que deba firmar el Gobernador y procedan de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en atención a la política que fije la Consejería Jurídica;
- XXXV. Suscribir los convenios y contratos que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XXXVI. Suscribir, previo acuerdo del Gobernador, los convenios que celebre el Gobierno del Estado con la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y otras instituciones públicas o privadas, en las materias de su competencia, cuando el Gobernador así determine siempre y cuando la normatividad aplicable lo permita;
- XXXVII. Expedir las disposiciones a las que deberán sujetarse las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas que expida el Gobernador, así como convenios, contratos y demás disposiciones de carácter normativo que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador, de conformidad con las leyes aplicables;
- XXXVIII. Elaborar los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Gobernador;
- XXXIX. Someter a consideración del Gobernador los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo en el ámbito de su competencia;
- XL. Suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo que expida el Gobernador, en la materia de su competencia;
- XLI. Validar y sancionar con su firma o rúbrica los proyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal sometan a consideración del Gobernador y deban ser expedidas por éste;

XLII. Formular o emitir opinión sobre la constitucionalidad y legalidad de los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que le encomiende el Gobernador;

XLIII. Ejercer las atribuciones relativas a mejora regulatoria que la ley de la materia le confiere a la Consejería Jurídica;

XLIV. Participar, con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la armonización, actualización y simplificación de su orden normativo jurídico;

XLV. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

XLVI. Coordinar el programa de informática jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, consistente en la actualización y compilación de una base de datos destinada a dar difusión al marco jurídico vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes, y

XLVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos o le sean delegadas por el Gobernador.

Las atribuciones antes enunciadas podrán ser delegadas en los servidores públicos subalternos, con excepción de las contenidas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XVIII, XXI, XXIV, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL y XLI.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 9. Al frente de la Secretaría Técnica habrá un titular, que tendrá el nivel de Director General, y quien se auxiliará de directores de área, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, abogados, auxiliares jurídicos y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización de la Consejería Jurídica y en términos del presupuesto autorizado.

Artículo 10. Son atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

I. Dar cuenta de inmediato al Consejero de los asuntos que demandan soluciones urgentes conforme a las políticas y lineamientos que éste establezca;

II. Captar, clasificar y coordinar el registro de la correspondencia y los asuntos competencia de la Consejería Jurídica; así como su distribución al Consejero y a las Unidades Administrativas respectivas, para su atención y solución oportuna;

III. Acordar con el Consejero y los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería Jurídica el despacho de los asuntos y acciones administrativas que le competan, así como brindarles la asesoría técnica que requiera;

IV. Dar cuenta al Consejero con los asuntos en trámite y para resolución, que sean competencia de la Consejería Jurídica, para que el despacho de los asuntos cumpla con los principios de legalidad y constitucionalidad;

V. Coordinar los trabajos de la Consejería Jurídica con las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y de los Estados de la República; así como con los Municipios y las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el Estado de Morelos;

VI. Recibir en acuerdo a los Directores Generales y demás personal de la Consejería Jurídica para la debida atención de los asuntos que tengan encomendados;

VII. Evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica y proponer al Consejero la instrumentación de mecanismos para aumentar la eficacia de las mismas;

VIII. Ser el conducto entre el titular de la Consejería Jurídica y los Directores Generales para la atención de sus requerimientos;

IX. Solicitar a los titulares de las Direcciones Generales la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de la Consejería Jurídica;

X. Elaborar los estudios, planes y programas que le requiera el Consejero, conforme a las políticas y lineamientos emitidos por él;

XI. Preparar los informes sobre el avance de los programas y objetivos de la Consejería Jurídica, según corresponda, para autorización del Consejero;

XII. Elaborar, conjuntamente con las Unidades Administrativas respectivas, el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación del Consejero;

XIII. Auxiliar al Consejero, en el registro, ejecución y seguimiento de los asuntos que le encomiende, y

XIV. Las demás que le delegue el Consejero y deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

La Secretaría Técnica estará adscrita directamente al Consejero, y dado su nivel de Dirección General le resultarán aplicables, en lo conducente, las atribuciones genéricas de las Direcciones Generales previstas en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, así como las disposiciones relativas a las ausencias temporales y a la figura del encargado de despacho previstas por los artículos 18, 19 y 20 de este Reglamento.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS
TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

Artículo 11. Al frente de cada Dirección General habrá un titular, quienes se auxiliarán de directores de área, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, abogados, auxiliares jurídicos y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización de la Consejería Jurídica y en términos del presupuesto autorizado. Artículo 12. Corresponden a los titulares de las Direcciones Generales las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejero;
- II. Someter a la consideración del Consejero los asuntos relacionados con la Dirección General a su cargo;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;
- IV. Proponer al Consejero la creación o modificación de las políticas internas, lineamientos normativos o criterios que regulen el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- V. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- VI. Informar al Consejero, con la periodicidad que éste establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados a su Unidad Administrativa;
- VII. Formular los proyectos de Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Unidad Administrativa a su cargo, con sujeción a las normas internas y lineamientos que determine la Dirección General de Coordinación Administrativa;
- VIII. Proponer al Consejero las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, atribuciones, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Proponer al Consejero la delegación de atribuciones y facultades en servidores públicos subalternos;
- X. Asistir en representación del Consejero a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;
- XI. Vigilar que en los asuntos de su competencia, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad, así como vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, circulares, manuales y demás disposiciones normativas aplicables al ámbito de su competencia;
- XII. Acordar y resolver los asuntos competencia de las áreas que integran la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIII. Suscribir o rubricar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XIV. Emitir dictámenes, opiniones jurídicas, e informes, y resolver consultas sobre los asuntos de su competencia que le sean planteados por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como aquellos que les instruya el Consejero, con apego a las políticas y normas internas que en su caso se expidan;
- XV. Expedir certificaciones de copias de documentos de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia y que se encuentren en los archivos de su Unidad Administrativa, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, esto último previo pago de los derechos correspondientes, en términos de la legislación aplicable;
- XVI. Ordenar y firmar la comunicación de acuerdos de trámite y transmitir las resoluciones o acuerdos del Consejero hacia el personal de su Unidad Administrativa;
- XVII. Recibir en audiencia al público, respecto a los asuntos de competencia de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XVIII. Asignar los asuntos jurídicos que deba analizar y resolver la Unidad Administrativa a su cargo, cualquiera que sea su naturaleza, a las diversas áreas de ésta, sin perjuicio de lo que determine el Manual de Políticas y Procedimientos respectivo;
- XIX. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que les requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o de la misma Consejería Jurídica, de acuerdo con las políticas y normas internas que expida el Consejero;
- XX. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de las atribuciones que cada una de las Unidades Administrativas tiene encomendadas, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica;

- XXI. Solicitar la coordinación y colaboración con las unidades jurídicas de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- XXII. Procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la materia de su respectiva competencia y, en su caso, elaborar y proponer al Consejero los lineamientos normativos para tal efecto;
- XXIII. Proponer al Consejero, las reformas a la legislación y reglamentación que considere necesarias, en la materia de sus respectivas competencias;
- XXIV. Proponer al Consejero la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, los Estados, los Municipios, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y otras instituciones públicas o privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XXV. Coadyuvar con la Dirección General de Coordinación Administrativa en la integración, planeación, programación y presupuestación, de los Programas Operativos Anuales de cada una de éstas, y someterlos a consideración del Consejero;
- XXVI. Con excepción de la persona titular de la Dirección General de Coordinación Administrativa, los demás titulares de las Direcciones Generales podrán intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo, cuando así lo determine el Consejero, en todos los juicios o negocios en que éste intervenga como parte o con cualquier carácter o como mandatarios, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico; así mismo podrán participar como coadyuvantes en los juicios o negocios en que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central intervengan con cualquier carácter y ejercer las acciones y excepciones que correspondan para su defensa administrativa o judicial, y
- XXVII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o les delegue el Consejero.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS
TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 13. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos, las siguientes:

- I. Representar y asesorar jurídicamente al Gobernador en todos los juicios en que sea parte, tercero, tenga un interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del Estado de Morelos o de los Estados Unidos Mexicanos, cuando así lo determine el Consejero;
- II. Representar con el carácter de mandatario y asesorar jurídicamente al Gobernador, cuando actúe en representación del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- III. Asesorar, por instrucciones del Consejero, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en todos los juicios en que intervengan con cualquier carácter, con excepción de aquellos que sean competencia de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo;
- IV. Asesorar o intervenir con el carácter que corresponda en los juicios de amparo directo o indirecto que se substancien con motivo o que se encuentren relacionados con los juicios naturales competencia de la Dirección General a su cargo, en que el Gobernador, o cuando así resulte procedente, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter, siempre que éstas últimas no cuenten con unidades jurídicas;
- V. Asesorar en materia jurídica a los Municipios que lo soliciten, previa autorización del Gobernador, sin perjuicio de la competencia y apoyo de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, siempre que no cuenten con unidades jurídicas;
- VI. Intervenir con las facultades de un mandatario, asesor jurídico y abogado patrono en todos los juicios en que el Gobernador sea parte, tercero, tenga interés jurídico o con cualquier carácter que afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del Estado de Morelos y de los Estados Unidos Mexicanos, cuando así lo determine el Consejero;
- VII. Coadyuvar con el Ministerio Público, ante las autoridades judiciales del fuero común o federal, en los asuntos en que el Gobernador tenga el carácter de víctima u ofendido, para los efectos del pago de la reparación de daños y perjuicios;
- VIII. Presentar denuncias o querellas dentro o fuera del Estado de Morelos, en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses del Gobernador;

- IX. Promover demandas y juicios de cualquier naturaleza, con el carácter de mandatario dentro o fuera del Estado de Morelos en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses del Poder Ejecutivo del Estado o de su titular;
- X. Rendir un informe periódico al Consejero respecto de las denuncias o querellas y juicios en las materias de su competencia;
- XI. Formular propuestas de solución conciliatoria en todos los juicios materia de su competencia;
- XII. Informar al Consejero las propuestas de solución conciliatoria que se planteen por las partes en conflicto para concluir los juicios materia de su competencia, emitiendo su opinión al respecto;
- XIII. Desistirse de la acción o demanda promovida y otorgar perdón siempre que se hubiere alcanzado el fin perseguido en juicio, previo acuerdo con el Consejero;
- XIV. Elaborar el escrito del proyecto de convenio conforme al cual se da por concluido el juicio, en los casos en que el Gobernador sea parte o actúe con cualquier carácter; mismo que someterá a consideración del Consejero;
- XV. Asegurarse de que los intereses económicos del Poder Ejecutivo del Estado, Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se encuentren debidamente satisfechos y protegidos en los asuntos que se concluyan por convenio judicial o extrajudicial;
- XVI. Participar, con el carácter que legalmente corresponda o se le asigne, en los juicios, actos o negocios en que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter, y previa consideración con el Consejero ejercitar las acciones y oponer las excepciones o medios de defensa que correspondan;
- XVII. Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia laboral sean planteadas por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; XVIII. Prestar apoyo y asesoría en materia laboral a los Municipios, siempre que lo soliciten;
- XIX. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios laborales en los que el Poder Ejecutivo del Estado, o sus Secretarías y Dependencias sean parte, teniendo enunciativamente y no limitativamente las siguientes facultades, ofrecer todas las pruebas o medios de convicción a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales, y en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses;
- XX. Procurar que en los posibles ceses, rescisiones laborales o suspensiones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado y de los cuales tenga conocimiento la Consejería Jurídica, se observe la normatividad jurídica y administrativa aplicable, emitiendo opinión al respecto;
- XXI. Elaborar los proyectos de convenios conforme a los cuales se estime conveniente para los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, terminar los juicios o conflictos laborales en los que intervengan los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXII. Realizar las gestiones necesarias ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda para que se expidan los pagos convenidos o a los que hubiere sido condenado el Poder Ejecutivo del Estado por autoridades laborales, en juicios interpuestos por sus trabajadores;
- XXIII. Proponer al Consejero los proyectos de reformas que estime procedentes a la legislación laboral local vigente;
- XXIV. Colaborar con el Consejero en la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales en las distintas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXV. Celebrar, por sí o a través del personal de su Dirección General, reuniones de trabajo con los responsables de las áreas jurídicas y áreas administrativas de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las que se instrumenten medidas de prevención y atención de conflictos laborales;
- XXVI. Asesorar en los juicios contenciosos administrativos, a las Secretarías de la Administración Pública Central, en los que de conformidad con lo dispuesto en la parte final de la fracción XIV del artículo 13 de la Ley, les corresponda contestar la demanda por sí y en representación del Gobernador, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y
- XXVII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le delegue el Consejero.

Artículo 14. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos, las siguientes:

- I. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídico-administrativa a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

- II. Apoyar y emitir opinión en materia jurídico-administrativa a los Municipios de la Entidad, siempre que lo soliciten;
- III. Revisar los proyectos de convenios o contratos que pretendan celebrar las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con la Federación, otros Estados, los Municipios y órganos autónomos constitucionales, en los que de manera sustancial tenga participación el Gobernador, así como dar su opinión y propuestas jurídicas al Consejero, conforme a los lineamientos que éste expida para tal efecto;
- IV. Proponer los criterios jurídicos en materia administrativa aplicables a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y hacer del conocimiento del Consejero cuando detecte una incongruencia en una o varias Secretarías, Dependencias y Entidades, a fin de que ayude a la definición de cuál es el que debe prevalecer, con excepción de los casos en que las disposiciones jurídicas otorguen esa facultad a otras autoridades;
- V. Coordinar en materia jurídico-administrativa a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida el Consejero;
- VI. Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de consultas que le sean formuladas por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o los Municipios del Estado;
- VII. Revisar los proyectos de acuerdos administrativos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de dicha naturaleza que sean sometidos a conocimiento de la Consejería Jurídica por parte del Gobernador;
- VIII. Emitir opinión sobre los proyectos de convenios y contratos que generen las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y que deban ser celebrados por el Gobernador, vigilando que se apeguen al marco jurídico aplicable, de conformidad con los lineamientos que en su caso expida el Consejero;
- IX. Conocer y tramitar todos los procedimientos administrativos que de acuerdo con las leyes o reglamentos sean competencia de la Consejería Jurídica;
- X. Formar y tramitar los expedientes administrativos relativos a los procedimientos de expropiación, de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia y demás normatividad aplicable;
- XI. Conocer, tramitar y poner en estado de resolución los recursos establecidos por la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, y
- XII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le delegue el Consejero.

Artículo 15. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo, las siguientes:

- I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional;
- II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, y a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte;
- III. Constituirse en delegado del Gobernador y demás titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Proseguir la tramitación de todos los procesos y procedimientos a que se refiere la fracción anterior, ofrecer todas las pruebas y medios de convicción a su alcance o que resulten procedentes, intervenir en las audiencias e interponer o hacer valer, los recursos legales o medios de impugnación que procedan y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan para la adecuada defensa de los intereses del Gobernador y demás titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- V. Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo promovidos en contra del Gobernador, del Consejero; así como de los titulares de las Secretarías y Entidades de la Administración Pública Estatal conforme a los lineamientos que emita el Consejero;
- VI. Fungir como delegado en términos de lo previsto en los artículos 12 y 19 de la Ley de Amparo y 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del Gobernador, los titulares de las Secretarías, Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en todos los trámites dentro del juicio de amparo, y en los demás procesos y procedimientos constitucionales;

- VII. Firmar, en los juicios de amparo, en nombre y representación del Gobernador, los informes previos y justificados que deban rendir cuando sea señalado como autoridad responsable. En los casos en que dichos informes deban ser rendidos por los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central, podrá firmarlos, previo proyecto que formule el área respectiva, así como las promociones o requerimientos, e interponer los recursos que procedan en términos de los artículos 12 y 19 de la Ley de Amparo, pudiendo delegar dicha facultad a su vez, mediante acuerdo, a servidores públicos subalternos;
- VIII. Asesorar en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en los juicios de amparo en que se les señale como autoridades responsables, cuando éstas así lo soliciten;
- IX. Prestar asesoría a los Poderes Judicial y Legislativo, en materia de procesos y procedimientos constitucionales si así lo solicitan, siempre que no derive o pueda derivar en conflicto de intereses con el Poder Ejecutivo del Estado o los entes que lo conforman, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita el Consejero;
- X. Asesorar a los Ayuntamientos Municipales en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los procesos y procedimientos constitucionales en que tengan alguna intervención, siempre que no derive o pueda derivar en conflicto de intereses con el Poder Ejecutivo del Estado o los entes que lo conforman previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita el Consejero, y XI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le delegue el Consejero.

Artículo 16. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General de Legislación, las siguientes:

- I. Estudiar, revisar y, en su caso, modificar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, estatutos, decretos, acuerdos, circulares, reformas constitucionales, y demás documentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda al Gobernador; así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones;
- II. Someter a consideración del Consejero los anteproyectos definitivos mencionados en la fracción anterior o la comunicación sobre la improcedencia de los mismos;
- III. Elaborar los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que le sean encomendados por el Consejero;
- IV. Formular o emitir opinión sobre la constitucionalidad y legalidad de los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo que le encomiende el Consejero;
- V. Estudiar los problemas generales y especiales del marco jurídico estatal que le encomiende el Consejero y proponerle los ajustes técnico jurídicos para su actualización, congruencia y funcionalidad;
- VI. Elaborar y proponer al Consejero, en su caso, los lineamientos para el trámite de elaboración o revisión de instrumentos normativos del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Realizar los trabajos de investigación legislativa y absolver las consultas jurídicas que le encomiende el Consejero;
- VIII. Solicitar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los informes, dictámenes y documentos necesarios para la revisión y validación de los anteproyectos que se sometan a consideración de la Consejería Jurídica;
- IX. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables o autores de los anteproyectos, para resolver las dudas que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad;
- X. Solicitar la opinión de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que independientemente de no ser los autores de los anteproyectos, por sus ámbitos de competencia, deba ser considerada su opinión sobre el asunto, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita el Consejero;
- XI. Solicitar, cuando lo considere conveniente, la opinión técnica de expertos pertenecientes a instituciones públicas o de la sociedad civil, de carácter estatal o federal, respecto de los anteproyectos que se sometan a consideración de la Consejería Jurídica, cuando dichas opiniones puedan coadyuvar a la integración congruente, armónica y sistemática de los mismos;
- XII. Asesorar a los Municipios del Estado en materia de técnica legislativa y elaboración de ordenamientos jurídicos, siempre que así lo soliciten y no cuenten con expertos en la materia, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita el Consejero;
- XIII. Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que, en materia legislativa, sean planteadas por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita el Consejero;

- XIV. Instrumentar el programa de informática jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, con la colaboración de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal correspondientes, consistente en la utilización de los medios tecnológicos para la eficaz actualización y compilación en una base de datos destinada a la difusión del marco jurídico vigente en el Estado;
- XV. Realizar la difusión de la base de datos con el marco jurídico del Estado de Morelos, a través de la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, así como su entrega en medios electrónicos a las personas que lo soliciten, conforme a los lineamientos que emita el Consejero;
- XVI. Alimentar y mantener actualizada la información institucional de la Consejería Jurídica en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado;
- XVII. Llevar a cabo las funciones inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y en ausencia del Consejero, presidirla en su representación de conformidad con el Reglamento aplicable;
- XVIII. Asistir jurídicamente al titular de la Unidad de Información Pública de la Consejería Jurídica en el ejercicio de sus funciones, y
- XIX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le delegue el Consejero.

Artículo 17. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General de Coordinación Administrativa, las siguientes:

- I. Integrar anualmente el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Consejería Jurídica y someterlo a consideración del Consejero, y una vez aprobado por parte de las autoridades competentes vigilar su aplicación, de conformidad con las normas y lineamientos aplicables;
- II. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Consejería Jurídica e informar a las autoridades competentes de ello y de su programación;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Consejería Jurídica en los términos y conforme a las normas y lineamientos aplicables;
- IV. Realizar las gestiones correspondientes respecto de los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Consejería Jurídica;
- V. Brindar el mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a las demás Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica, con la intervención que corresponda a la Unidad Administrativa correspondiente dependiente de la Secretaría de Administración;
- VI. Elaborar, conforme a las normas aplicables, las propuestas de reorganización de la Consejería Jurídica y proponerlas al Consejero para su autorización;
- VII. Coordinar, de conformidad con los lineamientos que determinen las disposiciones legales aplicables, la elaboración de Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, así como participar en los programas de modernización y simplificación administrativa;
- VIII. Integrar, revisar y gestionar la autorización de los fondos revolventes y otros gastos de las Unidades Administrativas adscritas a la Consejería Jurídica, vigilando su correcta aplicación;
- IX. Integrar, planear, programar y presupuestar, en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica, la elaboración y seguimiento de los Programas Operativos Anuales de cada una de éstas, y someterlos a consideración del Consejero;
- X. Integrar los Informes de Gestión Gubernamental del avance trimestral de los proyectos contemplados en el Programa Operativo Anual de cada una de las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica;
- XI. Aplicar al interior de la Consejería Jurídica los programas de modernización que emprenda la Secretaría de Administración;
- XII. Formular y difundir las guías técnicas para la elaboración de manuales y de los controles administrativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Consejería Jurídica;
- XIII. Implantar los controles administrativos que resulten necesarios para el funcionamiento o ejercicio de los recursos de la Consejería Jurídica;
- XIV. Fungir como titular de la Unidad de Información Pública de la Consejería Jurídica;
- XV. Estudiar y evaluar las estructuras de organización, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo con la finalidad de mejorar el desarrollo de las labores de la Consejería Jurídica, así como proponer las modificaciones necesarias a las mismas, y
- XVI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le delegue el Consejero.

**CAPÍTULO VI
DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

Artículo 18. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Consejero serán cubiertas por el servidor público que éste designe, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley.

Artículo 19. Las ausencias temporales hasta por noventa días, de las personas titulares de las Direcciones Generales y de la Secretaría Técnica se cubrirán por el Director o Subdirector que designe el Consejero, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley.

Artículo 20. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Consejero podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4924 de fecha 05 de octubre de 2011.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente ordenamiento jurídico.

CUARTA. En un plazo de ciento ochenta días hábiles deberán expedirse los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica; en tanto, continuarán en vigor los actuales.

QUINTA. Se autoriza al Consejero Jurídico para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 38, fracciones II, V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 8, fracciones XVII, XXI, XXVI y XLVI del presente Reglamento, en los casos que considere pertinente y necesario.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL CONSEJERO JURÍDICO
LIC. IGNACIO BURGOA LLANO
RÚBRICAS.**